

ARROZ

PROPUESTAS PARA LA REFORMA DEL MERCADO

■ M^a JOSE FERNANDEZ SANTA-ANA



La producción mundial de arroz es del orden de 520 millones de toneladas de arroz cáscara. Tanto la producción como el consumo se concentran en Extremo Oriente. En Asia se produce el 90% del arroz mundial y en concreto en China y la India el 60%. Ahora bien, los principales países productores no son precisamente los principales exportadores. Los principales exportadores son Tailandia, Estados Unidos, Vietnam y Pakistán que representan el 70% del comercio mundial y el 11% de la producción.

El comercio mundial, por tanto, es muy estrecho, del orden del 4% de la producción, ya que la producción en equivalente en arroz blanco es del

orden de 350 millones de toneladas y el comercio mundial de 14 a 15 millones de toneladas

Las dos subespecies más importantes en la actualidad son los arroces "Japónica" y los "Indica". Cada una tiene los granos de distinta apariencia y también características culinarias y de sabor diferentes, por lo que los consumidores no pasan con facilidad de una subespecie a otra.

Los "Indica" son los arroces que tienen una longitud superior a 6 mm. y una relación longitud-anchura superior a 3 mm. Alrededor del 87% del comercio mundial del arroz pertenece a variedades "Indica" y solo el 13% a variedades "Japónica".

En la Unión Europea se producen del orden de 2 millones de toneladas de arroz cáscara, fundamentalmente de arroces "Japónica" que representan el 83% del total.

En los Estados del sur de la UE, que son los productores, se consume preferentemente "Japónica" mientras que en los Estados del norte se consume preferentemente "Indica".

En conjunto, en la Unión Europea existe normalmente un excedente de arroz "Japónica" que se exporta a terceros países y un déficit de "Indica" que se importa, superando estas importaciones a las exportaciones de "Japónica". Es decir, el sector es, en conjunto, deficitario.

ORGANIZACION COMUN DEL MERCADO DEL ARROZ

La regulación de la OCM del arroz es análoga a la que existía tradicionalmente para los cereales, si bien valorando las especiales características de este producto. Para resumirla brevemente, está basada en un régimen de precios y un régimen de intercambios.

Los países productores de arroz de la UE son solamente cinco, entre los que destaca Italia en primer lugar. Antes de la entrada de España en la UE en 1986, el peso de Italia en el conjunto era aún mucho mayor.

El régimen de garantía comunitario establecido en el Reglamento del Consejo 1418/76 está concebido para que los productores de arroz del sur de la UE tengan un nivel de ingresos mínimo seguro, lo que se consigue estableciendo un precio de intervención para el arroz cáscara. Este precio dadas las características de la producción comunitaria se determina en Vercelli, la zona más excedentaria de la UE.

Ahora bien, el arroz para su comercialización y consumo se transforma primero en arroz descascarillado o cargo y posteriormente en arroz elaborado. Los envíos del sur al norte de la UE se realizan principalmente en arroz descascarillado ya que existen industrias en estos países consumidores y no productores que realizan la transformación, bien con arroz de procedencia comunitaria o procedente de terceros países.

Paralelamente al precio de intervención, se fija también un precio indicativo en la zona más deficitaria de la UE, Duisburgo en Alemania, el cual se calcula de forma que se cubre la garantía al productor, los gastos producidos para transformar el arroz cáscara en descascarillado y los gastos de transporte entre la zona más productora y la más deficitaria.

Fijado dicho precio, como la competencia del arroz comunitario tiene lugar principalmente con el importado por los Estados del norte de la UE, y el mayor puerto de importación comunitario es Rotterdam, se trata de que en este puerto se igualen los precios del arroz importado, mucho más bajos que los interiores de la UE, a los de ésta.

Por tanto, restando del precio indicativo en Duisburgo los gastos de transporte a Rotterdam se fijaba un precio umbral por debajo del cual no podía entrar mercancía de terceros países. A partir de este precio umbral para el descascarillado, se fijaba también un precio umbral para el arroz blanco teniendo en cuenta el coste de transformación, valor de los subproductos y un elemento de protección a la industria comunitaria.

En las últimas campañas y manteniéndose el precio de intervención para el cálculo del indicativo, el precio real de compra de la intervención se fijó en el 94% del precio de intervención para los arroces "Indica" y en el 90% de dicho nivel para los "Japónica".

Los valores de los precios citados establecidos a partir del 1/9/94, fecha de comienzo de la campaña 1994/95 en Ecu nuevos por tonelada, son los siguientes:

CUADRO Nº 1
PRODUCCION MUNDIAL DE ARROZ

	1990/91	1991/92	1992/93	1993/94	1994/95*
CHINA	189,3	183,8	186,2	177,7	173,6
INDIA	111,4	116,5	108,9	117,0	115,5
INDONESIA	45,2	44,7	48,2	48,2	45,8
BANGLA DESH	26,8	27,4	27,5	26,8	27,0
VIETNAM	18,8	21,9	21,7	22,8	22,5
THAILANDIA	17,2	20,4	19,9	18,5	20,0
JAPON	13,0	12,0	13,2	9,8	14,7
EE.UU.	7,1	7,1	8,1	7,1	8,7
UNION EUROPEA	2,4	2,3	2,2	2,0	2,0
OTROS	86,8	84,9	85,5	89,3	91,7
TOTAL MUNDIAL	518,0	521,0	521,4	519,2	521,5

* PREVISION

CUADRO Nº 2
PRINCIPALES PAISES EXPORTADORES DE ARROZ (MILES TM. ARROZ BLANCO)

	1991	1992	1993	1994	1995*
THAILANDIA	3.988	4.776	4.798	4.200	4.500
EE.UU.	2.197	2.106	2.641	2.600	2.700
PAKISTAN	1.297	1.358	937	1.300	1.100
VIETNAM	1.048	1.914	1.800	2.100	2.100
INDIA	711	563	625	800	700
CHINA	689	933	1.374	1.500	1.200
AUSTRALIA	450	500	500	600	550
UNION EUROPEA	391	376	200	175	200
OTROS (1)	1.288	1.555	1.894	2.212	1.972
TOTAL MUNDIAL	12.059	14.081	14.769	15.487	15.022

* PREVISION

(1) ARGENTINA, BURMA, EGIPTO, GUAYANA, INDONESIA, TAIWAN Y URUGUAY

• Precio de intervención	373,84
• Precio de compra por la intervención del arroz "Indica"	351,40
• Precio de compra por la intervención del arroz "Japónica"	336,45
• Precio umbral arroz cargo	632,58
• Precio umbral arroz elaborado	925,02

Estos precios tienen unos incrementos mensuales. La intervención se realiza de enero a julio y sus precios tienen siete incrementos mensuales.

Como se ha dicho anteriormente, la UE es excedentaria en arroces "Japónica" y deficitaria en "Indica". Dada la diferencia de precios entre el mercado comunitario y mundial, para importar se establecía un "derecho regulador" variable que eleva el precio más favorable del mercado mundial calculado en Rotterdam (precio CIF) al nivel del precio umbral. Este derecho se aplicaba después a todas las llegadas de mercancía aunque sus CIF fueran más altos, es decir, entraba la mercancía al menos al nivel del umbral.

CUADRO Nº 3

PRINCIPALES PAISES IMPORTADORES DE ARROZ (MILES TM. ARROZ BLANCO)

	1991	1992	1993	1994	1995*
BRASIL	776	450	600	850	1.000
IRAN	565	926	1.050	550	800
IRAK	252	448	650	300	500
ARABIA SAUDITA	533	625	900	750	800
INDONESIA	192	650	22	800	500
MALASIA	367	444	400	400	400
SENEGAL	433	360	400	350	350
AFRICA DEL SUR	360	375	431	375	400
EX-URSS	100	500	200	100	150
EE.UU.	163	172	199	225	250
UNION EUROPEA	481	463	650	625	600
OTROS	7.837	8.668	9.267	10.162	9.322
TOTAL MUNDIAL	12.059	14.081	14.769	15.487	15.072

* PREVISION

NOTA:

JAPON IMPORTA POCO, PERO EN 1994 TUVO QUE IMPORTAR 2.300.000 TM. EN 1995 IMPORTARA 400.000 TM.

CUADRO Nº 4

CONSUMO MUNDIAL DE ARROZ (MILES TM. ARROZ BLANCO)

	1990/91	1991/92	1992/93	1993/94	1994/95*
CHINA	128.725	128.537	127.000	128.000	127.000
INDIA	73.291	77.975	75.110	75.975	76.800
INDONESIA	29.891	29.674	30.817	30.936	31.000
BANGLADESH	18.153	18.138	18.595	18.178	18.160
VIETNAM	11.372	12.562	12.524	13.000	12.750
JAPON	9.620	9.523	9.500	9.400	9.500
THAILANDIA	8.400	8.500	8.500	8.500	8.500
BRASIL	7.600	7.500	7.800	7.900	8.000
EE.UU.	2.999	3.007	3.077	3.078	3.239
UNION EUROPEA	1.705	1.693	1.728	1.755	1.761
OTROS	56.193	58.833	58.762	58.436	60.828
TOTAL MUNDIAL	345.949	355.942	353.413	355.158	357.538
EXISTENCIAS FINALES MUNDIALES	59.219	55.600	54.719	49.859	44.383

* PREVISION

Recíprocamente, al exportarse mercancía comunitaria, hay que bajar el precio del mercado comunitario al nivel del mundial, la diferencia es una ayuda o restitución a cargo del presupuesto comunitario.

EL SECTOR ARROCERO EN ESPAÑA

Antes del ingreso en la Unión Europea, la legislación española referente al arroz tenía características muy específicas, por lo que en las últimas campañas

anteriores a la misma se trató de ordenar la legislación tradicional y armonizarla con la normativa de regulación del resto de los cereales, como sucedía en la Unión Europea.

Los precios españoles garantizados tenían un nivel inferior al del resto de la UE por lo que en el Tratado de Adhesión se contempló un periodo transitorio para igualarlos. Existía una limitación para nuevas plantaciones que fué abolida, y el comercio exterior se encontraba dentro del régimen de comercio de Estado que también fué necesario abolir para adoptar el régimen exterior comunitario.

Los excedentes salían al exterior mediante ayudas concedidas por el procedimiento de concurso.

Como consecuencia de la entrada de España en la UE, se puso más de relieve la falta de adaptación de la producción comunitaria a las necesidades del consumo. Teniendo en cuenta especialmente las grandes posibilidades aportadas por España, principalmente en el sur, se introdujo en el Reglamento Base la concesión de una ayuda por hectárea durante un periodo de tiempo limitado de cinco años que fueron prorrogados, pero que ya ha sido eliminada, para estimular la producción de determinadas variedades de arroz "Indica" cultivadas en zonas donde el arroz "Japónica" constituía una parte tradicional e importante de la producción de arroz.

La concesión de esta ayuda, que fué un éxito completo, llevó a que se cultivasen en especial en Andalucía y también en Extremadura del orden de 40.000 hectáreas de arroces "Indica" y a que el arroz "Indica" español representase el 90% del producido en la UE. De esta forma se pasó de un grado de autosuficiencia de "Indica" en la UE del 19% en 1988 a un 50% en 1991/92.

Desgraciadamente, y como consecuencia de la sequía que ha cortado drásticamente las siembras en Andalucía y Extremadura, la producción española de estos últimos años ha sufrido un duro revés, mientras que la de otros productores de la UE ha aumentado en

NUEVO

SOS PARA DOS... ... EN SOLO SIETE MINUTOS



RAPIDO: SOLO 7 MINUTOS.

Echas una bolsita en agua hirviendo, siete minutos... ¡y listo!

COMODO: BOLSITAS DOSIFICADAS.

No hace falta medir.
Cada bolsita contiene arroz para dos guarniciones.

LIMPIO: NO ENSUCIAS NADA.

No se pegan granitos a la cacerola, no precisas escurridor,...



**NUEVO SOS EN BOLSAS PARA COCCION ¡PRUEBALO!
NO PODRAS VIVIR SIN EL**



SOS

SI ES SOS, ES BUENO.

especial, a pesar de no tener las condiciones climáticas más convenientes, en Italia. De esta forma, el grado de autoabastecimiento de la UE de "Indica" en 1994/95 ha sido del 37%.

El cuadro nº 6 refleja la evolución de la superficie total sembrada de arroz en España desglosada para las diferentes Comunidades Autónomas. Como puede observarse, la tendencia de la superficie total ha sido creciente entre 1985 y 1992 disminuyendo posteriormente por la sequía de Andalucía y Extremadura y por el peso de estas Comunidades en el total, a pesar de que ha aumentado la superficie destinada al arroz en Navarra, Cataluña y especialmente en Aragón. La Comunidad Valenciana es la que registra el comportamiento más estable.

En España, el consumo de arroz, que es de unos 6 kilos/habitante/año, es especialmente de "Japónica", por lo que el cultivo de "Indica" ha llevado a que esta producción se envíe principalmente a los Estados del Norte de la UE en forma de arroz descascarillado y el déficit de "Japónica" se cubra con importaciones de otros Estados productores en especial Italia y Grecia.

Naturalmente al ser común la OCM de la UE los precios establecidos y los coeficientes, etc. rigen en todo su territorio aunque haya ciertas diferencias lógicas en la realidad. En consecuencia, dentro del margen proporcionado por los datos citados de la OCM, nuestros productores deben poder vender la mercancía a un precio que no desaliente la producción pero que permita a nuestros industriales colocar el arroz descascarillado en las industrias de elaboración del norte de la UE o el producto elaborado para ser consumido directamente en el norte, a unos precios competitivos con el que pueden adquirir directamente de otros países.

Dentro del mercado comunitario, se mueven de un Estado a otro unas 700.000 toneladas de arroz, en equivalente de arroz blanco. El consumo total comunitario es de aproximadamente 1,5 millones de toneladas de arroz blanco. España ocupa el segundo lugar en los envíos a otros Estados variando

CUADRO Nº 5
SUPERFICIE DE ARROZ EN LA UNION EUROPEA (HAS.)

	1985	1990	1992	1994
GRECIA	16.000	16.000	15.000	23.000
ESPAÑA	75.000	90.000	86.000	63.100
FRANCIA	11.000	19.000	24.000	26.000
ITALIA	187.000	215.000	216.000	236.900
PORTUGAL	27.000	33.000	17.000	22.900
TOTAL UE	316.000	373.000	358.000	371.000

FUENTE: Situación de la Agricultura en la UE (Comisión de las Comunidades Europeas)

CUADRO Nº 6
EVOLUCION DE LA SUPERFICIE DE ARROZ EN ESPAÑA (HAS.)

	1985	1990	1993	1994	1995*
NAVARRA	-	885	1.412	1.416	1.566
ARAGON	4.500	4.975	7.100	9.344	10.174
CATALUÑA	18.521	20.018	20.907	20.908	22.960
BALEARES	20	2	-	-	-
CASTILLA-LA MANCHA	135	150	105	30	25
C. VALENCIANA	16.100	15.742	15.675	15.680	15.725
MURCIA	262	315	300	330	-
EXTREMADURA	5.000	14.172	5	9.000	120
ANDALUCÍA	30.000	34.000	2.910	6.365	1.100
TOTAL ESPAÑA	74.581	90.259	48.444	63.073	51.070

*PREVISION AL 30/6/95.

FUENTE: MAPA. Secretaría General Técnica.

naturalmente la cantidad en función de la producción. En condiciones normales, los envíos españoles son de unas 100.000 toneladas; Italia envía a otros Estados más de 300.000 toneladas; y dentro de los otros Estados no productores, los que más expiden a otros son Bélgica y Holanda.

ACUERDOS DEL GATT

Se han adquirido mediante el Acuerdo que puso fin a la Ronda Uruguay en diciembre de 1993 compromisos específicos que se refieren principalmente a tres aspectos: acceso a los mercados, ayuda interna, y competencia de las exportaciones.

• ACCESO A LOS MERCADOS

Como se expresa, se trata de facilitar que las mercancías de terceros países tengan más facilidad para entrar en el mercado comunitario. Para ello, tomando como referencia el periodo 1986/88, se aplicará una reducción de los derechos que se pagan en frontera de un 36% entre 1995 y el año 2000.

Las oportunidades de acceso de la mercancía han de realizarse en condiciones por lo menos equivalentes a las existentes. Ha de garantizarse un contingente mínimo del 3% del consumo en 1995 que se amplía hasta un 5% para el año 2000 en condiciones arancelarias especiales.



CUADRO Nº 7

COMPROMISOS DE LA UNION EUROPEA SOBRE REDUCCION DE GASTOS Y CANTIDADES EN EL ARROZ

AÑOS	NIVELES DE GASTO (MILLONES ECUS)							CANTIDAD (MILES TONELADAS)						
	BASE	1995	1996	1997	1998	1999	2000	BASE	1995	1996	1997	1998	1999	2000
	61,8	58,1	54,4	50,7	47,0	43,3	39,6	183,7	177,3	170,8	164,4	158,0	151,6	145,1

• AYUDA INTERNA

Existe también el compromiso de disminuir la ayuda que globalmente concedía la UE a los productos agrarios. Para ello se ha calculado para el periodo de referencia y por productos específicos, una Medida Global de Ayuda. En el cálculo de esta MGA se incluye la ayuda destinada al sostenimiento de los precios de mercado, los pagos directos, salvo algunos determinados que se han excluido y determinadas subvenciones como subvenciones a los insumos, etcétera. La medida global de ayuda para el arroz se ha calculado en 409,7 millones de Ecus (media 1986/88).

El compromiso de reducción de la ayuda interna es del 20% para todos los productos agrarios.

• EXPORTACIONES

Las exportaciones comerciales subvencionadas (no se incluye la ayuda alimentaria) deberán reducirse entre los años 1995 y 2000 en un 36% de los desembolsos presupuestarios respecto a los del periodo de base 1986/90 y en un 21% de las cantidades respecto al mismo periodo 1986/90.

En el cuadro nº 7 se especifican las cantidades máximas y los gastos máximos que puede destinar la UE a la salida comercial del arroz hacia terceros países.

• CONSECUENCIAS

Las consecuencias para el sector del arroz de los acuerdos brevemente descritos afectan gravemente al mismo.

En lo referente al Acceso a los Mercados, además del compromiso de

reducción del equivalente arancelario o tarifas acordadas, la aplicación de éstos ha quedado limitada a que la arancelización se aplicará de tal manera que el precio de importación (ya aplicada la tarifa correspondiente) no puede exceder del 188% del precio efectivo de compra por la intervención para los arroces "Japónica" y del 180% del precio efectivo de compra por la intervención para los arroces "Indica".

Dichas relaciones, son las que había en el momento de Acuerdo entre el precio de compra de la intervención y el precio umbral para dichos arroces (El arroz "Indica" se compra al 94% del precio de intervención y el "Japónica" al 90% del precio de intervención).

Dado que la aplicación de la tarifa o del derecho que se calcule restando del techo a que puede entrar el arroz de terceros países el precio CIF, es alternativa, aplicándose realmente el menor de los valores citados, está claro que la influencia que tienen los precios mundiales, y por tanto los CIF en la UE se trasladan con mucha más facilidad al interior de ésta que con el sistema anterior y digo que con el sistema anterior, porque el Acuerdo en lo que respecta a las importaciones ha entrado ya en vigor el 1 de julio de 1995 y en lo referente a las exportaciones el 1 de septiembre de 1995.

Así, todos los compromisos de reducciones arancelarias para los años siguientes entrarán en vigor el 1 de julio y los referentes a cantidades y valor exportados el 1 de septiembre de los años correspondientes.

Como se ha citado, en la OCM tradicional, el precio umbral era un precio mínimo al que podía entrar el arroz exterior. Por el contrario, con el Acuerdo, los niveles de precios del 180% y

188% de los precios efectivos de intervención son niveles máximos. Esto, tiene una gran importancia, ya que antes se calculaba el derecho regulador y se aplicaba a todos los tipos de arroz mientras que ahora si el CIF es más alto el derecho de importación que se puede aplicar es más bajo. Así pues, los mejores arroces pagarán menos derechos y existen grandes riesgos para que los cálculos de los precios CIF sean realmente los correctos.

Concretando, el que se aplique el derecho calculado o las tarifas del Acuerdo, dependerá del nivel de precios del mercado mundial, no estando ya asegurada la protección con un precio umbral como sucedía anteriormente. Por tanto, si el precio CIF es bajo al sumarle la tarifa puede dar lugar a un precio de importación inferior al 180% o 188% del precio efectivo en la intervención, disminuyendo así la posibilidad de comercialización del arroz comunitario, a menos que se reduzca el precio de intervención en la UE.

Respecto a las posibilidades de Acceso, el periodo de base (que ha sido el mismo que para otros productos agrarios) no favorece a la UE, ya que durante el periodo 1986/88 se importaba más arroz que en años posteriores en los que aumentó la producción comunitaria. Por la misma razón, se exportaba menos que al inicio de la década de los 90.

Es verdad que puede utilizarse una "cláusula de salvaguardia" en el caso de que el precio CIF caiga por debajo de un cierto nivel o las cantidades importadas superen un determinado volumen. En estos casos pueden establecerse derechos a la importación adicionales. Sin embargo, los niveles acordados hacen suponer que la posibilidad



CUADRO Nº 8

PROPUESTAS PARA LA REFORMA DE LA OCM DEL ARROZ

AYUDAS COMPENSATORIAS (ECUS/HA.)

	1997/98	1998/99	1999/2000
ESPAÑA	111,44	222,89	334,33
FRANCIA	92,84	185,68	278,52
GUAYANA F.	130,05	260,10	390,14
GRECIA	131,27	262,55	393,82
ITALIA	102,14	204,28	306,42
PORTUGAL	83,19	166,37	249,56

SUPERFICIE MAXIMA GARANTIZADA (HAS.)

ESPAÑA	89.711
FRANCIA	23.500
GUAYANA F.	3.747
GRECIA	18.731
ITALIA	228.034
PORTUGAL	32.884

de utilización de esta cláusula será excepcional.

El Acuerdo sobre acceso mínimo no plantea problemas ya que el 5% del consumo interior se importa ya en la UE. La reducción de la ayuda interna puede aplicarse con cierta gradualidad entre los diferentes productos y es posible que no se reduzca el 20% en arroz.

En cuanto a la reducción de los gastos en exportaciones, si se disminuye el precio interior se aproxima más al mundial. Por otro lado, parece que como consecuencia del Acuerdo que, naturalmente, no afecta sólo a la UE sino que han adquirido compromisos la mayor parte de los países del mundo, los precios mundiales subirán algo. Si a ello se agrega la reducción de la cantidad exportada puede que no se presenten grandes problemas.

PROPUESTAS PARA LA REFORMA

Ante la necesidad de compatibilizar el Acuerdo con la protección de la producción e industria comunitarias y consciente de los problemas que plantea la mayor interrelación establecida entre los mercados comunitario y mun-

dial, en diciembre de 1994 el Consejo de Ministros de Agricultura ordenó a la Comisión que estudiase los medios para conseguir dicha protección y presentase una propuesta que contemple esencialmente:

- La aplicación al arroz de un régimen análogo al de los cereales, siguiendo los principios de la Reforma de la Política Agraria Común.

- Estudie la forma de establecer un nivel suficiente para la producción comunitaria que tenga en cuenta los costes de transformación.

Como consecuencia de las instrucciones anteriores, la Comisión ha elaborado un amplio Informe y ha presentado una Propuesta de Reforma del Reglamento 1418/76, Base del arroz.

Los puntos esenciales de la propuesta, son los siguientes:

- Disminución del precio de intervención.

- Ayuda compensatoria de la disminución de precio concedida por ha. para una Superficie Máxima Garantizada en la UE y para cada país productor, basada en rendimientos históricos.

- Un sistema de penalizaciones con el fin de garantizar las SMG.

- Modificación del sistema de intervención.

- Modificación de la calidad-tipo del arroz.

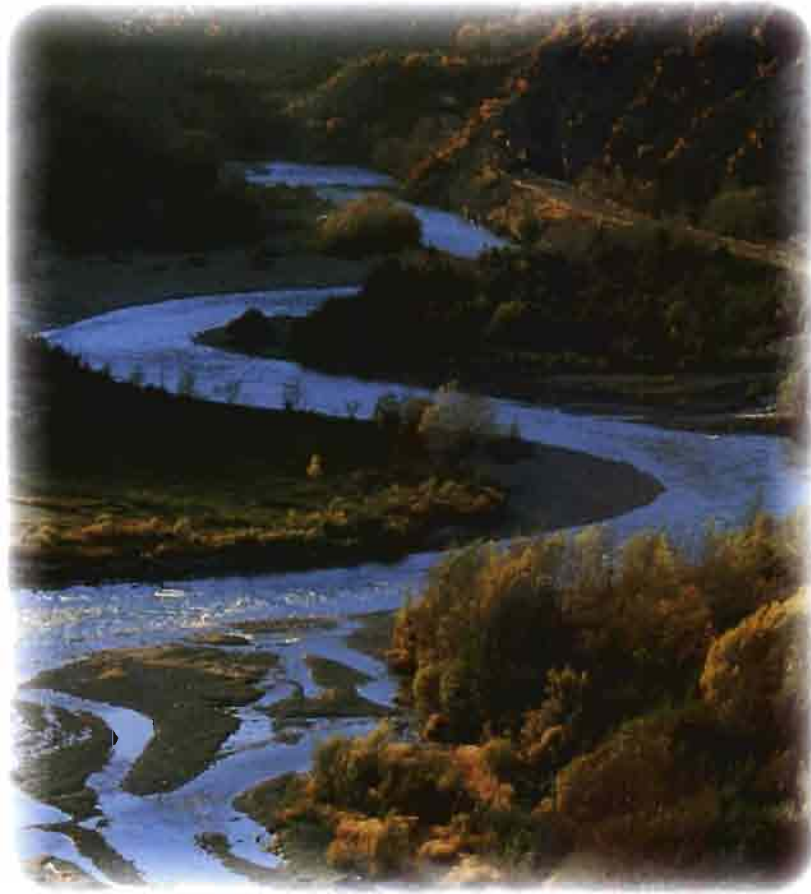
• PRECIOS DE INTERVENCIÓN

La nueva ordenación del mercado se pretende que entre en vigor a partir de la campaña 1996/97.

Se contempla una disminución de precios en tres tramos, empezando la reducción en un 5% en la campaña 1997/98 y otro 5%, respectivamente, a aplicar en cada una de las dos campañas siguientes.

Como explica la Comisión en la parte quizá más brillante de su informe, el cambio del sistema de derecho regulador al nuevo lleva a una bajada considerable de la protección comunitaria pero además incluso el techo del 180%, que es el correspondiente al arroz "Indica" cargo, tipo de arroz que se importa principalmente en la UE, puede no conseguirse para determinados precios mundiales ya en 1995 y el riesgo de no llegar a él es mucho mayor a medida que avanzamos hacia el año 2000.





Dejamos que la naturaleza siga su curso.

BSN Vidrio España, siempre ha sido un claro exponente en la conservación de la naturaleza. El vidrio es, sin duda, el envase más ecológico y rentable que usted puede elegir para sus necesidades de envasado. Naturalidad, transparencia y posibilidad de preetiquetado son algunas de las ventajas que podemos ofrecerle para que su producto se beneficie de la mejor imagen en el mercado.

Para ello contamos con nuestras fábricas de Barcelona y Sevilla, donde aplicamos las últimas técnicas en la elaboración de botellas y tarros. Siempre respaldados por la tecnología de Francia y Estados Unidos.

Si está interesado en conseguir el mejor envase para su producto, y a la vez, quiere que la naturaleza siga su curso, póngase en contacto con nosotros. La solución está en el vidrio.



DELEGACIONES COMERCIALES:

MADRID
Ctra. de Villaverde, Km. 8,2
28041 Madrid
Tel. (91) 317 02 90
Fax (91) 317 29 40

BARCELONA
Ctra. de Sabadell a Castellar, Km. 4,5
08211 Castellar del Vallés (Barcelona)
Tel. (93) 714 37 38
Fax (93) 714 36 91

SEVILLA
Avda. Ramón de Carranza, 18
41011 Sevilla
Tel. (95) 445 66 90
Fax (95) 428 06 06

BSN

VIDRIO ESPAÑA S.A.

Soluciones Transparentes.

El compromiso del techo para la entrada de arroz, se refiere también al elaborado. Para éste, el techo se calcula a partir del correspondiente al cargo y aplicando los correspondientes valores para que el máximo esté en la misma relación que en la OCM tradicional. Pues bien, el riesgo en este caso es aún mayor que para el descascarillado o cargo, con lo cual también los industriales comunitarios se encuentran con la posibilidad de que pueda entrar arroz completamente elaborado.

¿Qué nivel interesa, pues, de reducción de precios de intervención? Teóricamente, aquel en que se igualase el valor de la tarifa acordada en el GATT con el derecho calculado teniendo en cuenta el techo del 180% del precio de intervención. Ahora bien, como el nivel del precio mundial no es seguro y dado que si se baja mucho el precio de intervención también se baja el 180% de éste, la Comisión piensa, al igual que la mayor parte de los implicados en el tema, que la reducción sea del orden de la propuesta.

• AYUDAS COMPENSATORIAS

Dado que la bajada de precios garantizados al productor lleva a una variación de las condiciones de rentabilidad del cultivo, se propone un régimen de ayudas compensatorias con el fin de mantener los niveles de renta actuales. La cuantía de las ayudas se ha obtenido multiplicando el rendimiento histórico por el descenso del precio en Ecus. En general se ha tomado como referencia la medida del periodo 1992/94. Excepcionalmente, para España se ha tomado el periodo 1990/92 y para Portugal 1989/91 con la idea de tener en consideración el efecto de la sequía en ambos Estados.

Se contempla la posibilidad de diferenciar los pagos compensatorios con bonificaciones y reducciones según las variedades.

Con el fin de limitar la superficie sembrada de arroz y también los gastos, se establece una Superficie Máxima Garantizada Comunitaria (SMGC) de 396.607 hectáreas y unas Superficies

Máximas Garantizadas Nacionales (SMGN), para las que se han tomado los mismos periodos de referencia que los citados para el cálculo de los rendimientos (ver cuadro nº 8).

• PENALIZACIONES

Se propone que si las superficies dedicadas al arroz un año determinado superan la SMGC se aplique ese mismo año, a todos los productores comunitarios, una reducción de la ayuda compensatoria igual a seis veces la tasa de rebasamiento de la superficie, hasta los cinco primeros puntos de rebasamiento de ésta. Es decir, por cada 1% de rebasamiento de superficie se reduce un 6% la cuantía de la ayuda.

En caso de que la superación de superficie sea mayor del 5% el exceso sobre este límite se carga solo a los productores de los Estados culpables del rebasamiento.

• SISTEMA DE INTERVENCION

Se propone disminuir el número de incremento mensuales al precio de intervención. Actualmente existen siete que se aplican de enero a julio. Se trata ahora de que se apliquen solo a partir de mayo. Además, se pretende crear con la propuesta un sistema nuevo de intervención, la "intervención preventiva". Consiste en que de enero a abril el productor puede almacenar el arroz por su cuenta comunicándolo al organismo de intervención. El productor puede recibir un adelanto del 60% del precio de intervención, que se abonará en un plazo de cuatro meses y puede vender la mercancía libremente antes del 30 de abril o venderla a partir del 1 de mayo al organismo de intervención. No obstante, si lo estima conveniente, antes del 30 de abril la mercancía puesta en "intervención preventiva" puede ser vendida por el organismo de intervención con destino al mercado interior o a la exportación, liquidando el saldo al productor.

Así pues, la intervención real, que actualmente existe desde el 1 de enero hasta el 31 de julio, se reduce al perio-

do 1 de mayo al 30 de agosto. Además, no se puede vender por el productor a la intervención a partir del 1 de mayo si la mercancía no se ha puesto antes bajo el régimen de "intervención preventiva".

• CALIDAD-TIPO

Esta propuesta, se recoge en un proyecto de Reglamento separado del Reglamento Base y supone una fuerte elevación de las exigencias de calidad para el nivel de ésta requerido para pagar el precio de intervención.

LOS EFECTOS DE LA REFORMA

Como se ha dicho con anterioridad, la reforma del sector viene impuesta por los compromisos adquiridos en el GATT, teniendo en cuenta que en el nuevo orden comercial internacional baja mucho la protección interior. El objetivo de conseguir un mayor equilibrio del mercado comunitario que se invoca mucho en general por el problema de los excedentes que se producen en la mayor parte de los sectores agrarios, no puede invocarse en arroz, ya que el sector es en conjunto deficitario. Lo más que se puede decir es que es excedentario en "Japónica" y muy deficitario en "Indica".

Aunque en líneas generales la propuesta de la Comisión es aceptable, pueden presentar problemas los periodos de referencia y las medidas propuestas en la reforma.

En primer lugar, el descenso de precios y, por tanto, la ayuda compensatoria, no empieza a aplicarse hasta 1997/98. Dado que ya ha disminuido la protección desde el 1 de julio y que, de hecho, incluso se ha llegado a poner en juego el valor de la tarifa en vez de derecho correspondiente al techo del 180% del precio de intervención, por ser aquella inferior, lleva a que la banda de precios necesaria para que el arroz comunitario pueda enfrentarse al de otros países se haya reducido y que ésto sucederá, como es lógico, con más facilidad los años próximos. Pudiera, por tanto, pensarse en la conveniencia

de adelantar la reducción de precios y establecer las ayudas compensatorias.

La cuantía de la SMGC se considera baja y desde luego es baja para España. En España, como puede observarse en el cuadro nº 6 que recoge la evolución de superficie, de no haberse producido la sequía habría actualmente del orden de 104.000 hectáreas de arroz. Es justo decir que, dentro de las superficies realmente sembradas, la Comisión ha propuesto el periodo más favorable para España, pero también es cierto que en el año 1992 ya se cultivaron en Andalucía unas 10.000 hectáreas menos de lo normal como consecuencia de la sequía. Por consiguiente, en España deben considerarse al menos 99.000/100.000 hectáreas de SMGN. La posición española es la de defender el aumento de la Superficie de Base ya que no sería lógico que en un año de condiciones climáticas normales, y con una superficie del orden de las citadas, se soportaran ya penalizaciones.

La forma de aplicar las penalizaciones propuesta es realmente muy dura. El argumento utilizado por la Comisión en su defensa, de que no se exige retirada de cultivo como en la reforma del sector de cultivos herbáceos, y que la ayuda representa un sexto del ingreso que proporciona una hectárea adicional de cultivo por lo que para desincentivar el aumento de superficie ha de anularse ese ingreso, no se ha aplicado al resto de los cultivos y es una argumentación con una lógica muy discutible. No hay duda de que ninguno de los Estados productores y en concreto España admitirá esta propuesta.

El sistema de "intervención preventiva" habrá de presentar también problemas en las deliberaciones que tendrán lugar para discutir la propuesta. Está claro que la Comisión tiene miedo a que la tendencia creciente en los últimos años en condiciones normales de la superficie destinada a arroz lleve, al facilitar la importación y dificultar la exportación, a que se vendan cantidades importantes de arroz a la intervención. Sin embargo, esto supone tratar de forma muy discriminada al arroz respecto al resto de los cereales.



Por otro lado, la disminución del número de incrementos mensuales no solo supone una disminución adicional al propuesto del precio sino por su repercusión en el techo del 180%, una disminución de la protección frente al exterior.

En el mismo sentido se dirige la propuesta del reforzamiento de la calidad. La Comisión quiere que el arroz europeo se asemeje más al de las buenas calidades importadas para que sea más competitivo. No obstante, hay que considerar, que el arroz se comercializa también en la UE y no ha habido serios problemas y que de hecho este reforzamiento de la calidad parece excesivo y afecta también al precio real de la intervención.

Como se ha dicho anteriormente, el Acuerdo implica peligros para la producción y también para la industria comunitaria. Por ello el Consejo ordenó a la Comisión que estudiase los coeficientes de transformación. Es de señalar que estos temas son competencia exclusiva de la Comisión, si bien existen limitaciones para establecer los mismos derivadas de los techos del Acuerdo. También contempla la propuesta la posibilidad de adoptar medidas particu-

lares para proteger a la industria en el caso que exista falta de disponibilidad de arroz cáscara, debido a las calamidades naturales que puedan producirse en determinadas zonas.

La Propuesta, pues, será discutida en profundidad a diferentes niveles en los próximos meses y es de esperar que la decisión final que se adopte mejore la misma, en provecho de los productores y los industriales de la UE. Si bien el Acuerdo del GATT en lo referente al arroz no ha sido muy afortunado, hay aún cierto margen de maniobra. La forma de calcular los precios CIF puede irse perfeccionando, de hecho el Consejo ya ordenó a la Comisión que no tenga en cuenta el valor de los envases en el cálculo de los mismos. Por otro lado, los ingresos presupuestarios son superiores a los gastos, aunque éstos aumentarán con las ayudas. Para aumentar el límite de las exportaciones puede servir la ayuda alimentaria pues en este caso, al no ser la exportación comercial, no existen límites en el Acuerdo. □

M^a JOSE FERNANDEZ SANTA-ANA
Subdirectora General Adjunta
de Cereales y Leguminosas
Ministerio de Agricultura